FUNDAMENTOS LEGALES

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del Articulo 25 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de planeación y según la naturaleza del convenio se deben realizar estudios de factibilidad del proyecto pretendido en procura de obtener los resultados esperados.

El articulo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas, podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, las entidades públicas podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley. Por disposición de la misma norma, estos convenios interadministrativos se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, en concordancia con lo señalado en el art 356 de la Constitución Política. Teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Que el articulo 2º de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)".

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Que las partes de este convenio son entes de derecho público, a las cuales el ordenamiento jurídico les ha reconocido personería jurídica.

Que los convenios interadministrativos son el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades celebrado entre dos personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a las partes.

En el documento CONPES N° 3463 del 12 de marzo de 2007, se establecieron los lineamientos para la estructuración, financiación y ejecución de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento para el Manejo Empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales se constituyen en ja estrategia pública para implementar la política sectorial en agua potable y saneamiento básico ca Gobierno Nacional en los departamentos y municipios del país.

El Acto Legislativo 04 de 2007 mediante el cual se reformaron los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, establece las prioridades en la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones de los municipios para financiar los servicios a su cargo, entre las cuales se encuentran los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

El artículo 10 de la Ley 1176 de 2007, estableció que con los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del PDA del respectivo departamento; de igual forma, la norma citada dispuso que dichos recursos se focalizarán de acuerdo con los resultados de los diagnósticos que se adelanten en el marco del PDA

A través del Decreto 2246 del 31 de octubre de 2012, el cual derogó entre otros, el Decreto 3200 de 2008, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011, con el objeto de ajustar los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento a partir del análisis de sus avances y desarrollo, y atendiendo a las necesidades propias y teniendo en cuenta las capacidades institucionales de cada región.

En la cláusula tercera del otrosí No 1 del Convenio 1355 del 13 de noviembre del 2009, se estableció como una de las funciones de VALLECAUCANA DE AGUAS SA ESP la de cumplir con las funciones de GESTOR del PDA asignadas en el artículo 14 del Decreto No. 2246 de 2012 expedido por el Gobierno Nacional decreto compilado y derogado por el decreto único reglamentario No. 1077 de 2015..

El articulo 2.3.3.1.4.1 del Decreto Nacional No. 1425 de 2019, estableció como una de las estructuras operativas del PDA, la figura del Gestor, quien es el responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución del PDA y los asuntos

relacionados con agua potable y saneamiento básico en el departamento del Valle del Cauca.

Que el Gobierno nacional requería realizar ajustes a la normativa que reglamenta los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), contenida en el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

Que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se planteó fortalecer los Planes Departamentales de Agua (PDA) en su enfoque de regionalización.

Que en mérito de lo expuesto el gobierno nacional expidió el Decreto 1425 del 2019 que en su artículo 1 señaló; "*ARTÍCULO 1. Subróguese el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015…"*

Que en consecuencia de lo anterior estableció unos parámetros definidos por el cual se reglamentan los planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento (PDA).

En su artículo 2.3.3.1.1.1. dispuso: "*ARTÍCULO 2.3.3.1.1.1.* ***Objeto.*** *Reglamentar los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), con el fin de fortalecer la capacidad institucional de los participantes, establecer los aspectos que los conforman; complementar el componente de aseguramiento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico; y, en general, contribuir a la eficiente ejecución de los Planes Departamentales."*

Que aunado a lo anterior y en concordancia con los lineamientos establecidos para el funcionamiento de los PDA, señalo en su ARTÍCULO 2.3.3.1.2.3. Funciones del Gestor., que el mismo artículo en su numeral 7 describe de forma clara que entre sus funciones reza lo siguiente transcrito:

"***7.*** *Promover, estructurar y adelantar las acciones necesarias para apoyar a los municipios y distritos en su competencia de asegurar la Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1425 de 2019 4 EVA - Gestor Normativo prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, entre otras:*

7.1. *La asistencia administrativa, financiera, comercial, técnica, operativa, social y jurídica para la implementación por parte de los municipios y distritos de los esquemas que permitan el aseguramiento en la prestación de los servicios en un municipio o grupo de municipios o distritos del departamento, de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo del que trata el artículo 2.3.3.1.2.4. del presente capítulo…*

7.3. *Apoyar al departamento en su tarea de promover y adelantar, las gestiones necesarias para que los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que operan en los municipios o distritos vinculados a los Planes Departamentales para el Manejo empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), …"*

Que en concordancia con lo anterior el Decreto 1425 del 2019, en la sección 4 del señalado, estableció los requisitos para la participación de las entidades territoriales y las autoridades ambientales en los planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento (PDA), teniendo en cuenta lo nombra do en su lineamiento señalo de manera clara en su numeral 2, los requisitos que deben cumplir los municipios o distritos para la participación de la siguiente forma:

"2. Los Municipios y Distritos*. Para que un municipio o distrito participe en los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1425 de 2019 10 EVA - Gestor Normativo Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) debe cumplir con los siguientes requisitos:*

2.1. Celebrar un convenio interadministrativo de cooperación con el Gestor y el departamento, mediante el cual se compromete a:

a) *Adoptar los lineamientos, principios y objetivos sectoriales de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y el presente capítulo.*
b) *Implementar el instrumento para el manejo de recursos.*
c) *Aportar recursos para contribuir al cierre financiero en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).*
d) *Implementar el esquema para el aseguramiento de la prestación de los servicios que se defina en desarrollo del mismo.*
e) *Tomar las decisiones que resulten necesarias en relación con la infraestructura y los bienes afectos a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de su propiedad.*

2.2. *Autorizar el giro directo de los recursos comprometidos en virtud de este artículo al respectivo instrumento para el manejo de los recursos. El Comité Directivo determinará si para efectos de su participación en los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) el municipio o distrito puede prescindir de los requisitos previstos en los literales b y c del numeral 2.1 y el numeral 2.2. de este artículo, de acuerdo con lo previsto en el Manual Operativo del que trata el artículo 2.3.3.1.5.2 del presente capítulo. En estos casos, previo a la firma del convenio, el Comité Directivo aprobará la vinculación del municipio."*

Que, el programa de gobierno de la actual administración departamental, que culminara en la aprobación del Plan de desarrollo que contempla como uno de sus ejes, el Ambiental y Territorial, la Política Pública de Agua Potable y Saneamiento Básico, con el objeto de mejorar el abastecimiento de agua potable, mejorando las condiciones de saneamiento, facultad que le corresponde desarrollar a Vallecaucana de Aguas SA ESP gestor del PDA, en coordinación con los Municipios.

Que, la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2 el numeral 4 en concordancia con el ARTÍCULO 2.2.1.2.1 4.4 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 del 2015, que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto.

Que además el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, establece que se celebraran contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, la ley 1551 de 2012, con el objeto de modernizar la normativa relacionada con el Régimen Municipal, estableció bajo el principio de complementariedad, la facultad que tienen los municipios para hacer uso de CONVENIOS, a fin de complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo; El numeral 19 del artículo 6 de la citada ley, establece dentro de las funciones de los municipios, el garantizar la prestación el servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

Que, acorde con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.3.3.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1425 del 2019, y según lo aprobado por el Comité Directivo del PDA del Valle del Cauca en sesión del 13 de Diciembre de 2012, se realizará la vinculación de los Municipios al PDA del Valle del Cauca, mediante la suscripción de un **CONVENIO TRIPARTITO**, en el cual los municipios se comprometen a implementar el instrumento para el manejo de recursos, el aporte de los recursos para el cierre financiero en el marco del PDA, e implementar el esquema institucional que se defina en desarrollo del mismo, para tomar las decisiones que resulten necesarias en relación con la infraestructura y los bienes afectos a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Que, acorde con los recursos disponibles, la fuente de financiación, y de conformidad con el Plan de Acción concertado con el Municipio, se determinará, caso a caso, la pertinencia o no de acudir a alguna modalidad de financiación que requiera el compromiso de giro directo o la modalidad que se convenga, para lo cual deberán suscribir el respectivo convenio.

Que, los diferentes Municipios y Distritos del Valle del cauca, de acuerdo a lo citado anteriormente, teniendo en cuenta su voluntad, pertinencia y desarrollo del fin exclusivo el cual es mejorar la prestación del servicio de Agua potable, alcantarillado y saneamiento Básico, mediante interés manifestando por la primera autoridad el

señor(a) alcalde de cada municipio o distrito, ante Vallecaucana de aguas SA ESP como gestor PDA, se iniciara la suscripción o renovación de su vinculación al PDA mediante la firma de un nuevo convenio tripartito, en la forma señalada en el presente documento.

MARCO DE REFERENCIA EN EL PLAN DE DESARROLLO:

Que, el Plan de Desarrollo del Valle del Cauca incorporó en el eje Ambiental y Territorial, la Política Pública de Agua Potable y Saneamiento Básico, con el objeto de mejorar el abastecimiento de agua potable y las condiciones de saneamiento, facultad que le corresponde desarrollar a Vallecaucana de Aguas como gestora del PDA, en coordinación con los municipios.

Que, se contempla mejorar el abastecimiento de agua potable y las condiciones de saneamiento básico en las zonas rurales y urbanas del departamento, contenido en el programa Implementación y seguimiento del Plan Departamental de Agua y saneamiento básico, con la finalidad de asegurar el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, tanto urbana como rural del Valle del Cauca mediante la gestión el Gobierno Nacional que garanticen el acceso de la población vallecaucana al agua potable y saneamiento básico y a los servicios públicos domiciliarios.

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse entre entidades públicas, mediante la celebración de convenios Interadministrativos para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley.

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el documento CONPES 3463 del 12 de marzo de 2007, en el Acto Legislativo 04 de 2007, el artículo 10 de la Ley 1176 de 2007, el decreto 1425 del 2019 y demás normas en relación con Planes Departamentales de Agua y Saneamiento para el Manejo Empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo PDA, se requiere suscribir convenio interadministrativo de cooperación entre la Gobernación del Valle del Cauca, Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P y los diferentes Municipios o Distritos, para que el municipio o distrito RENUEVE O SUSCRIBA, su vinculación en el PDA.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO

Establecer los términos y condiciones de la cooperación y asistencia técnica entre **EL DEPARTAMENTO, EL GESTOR** y **EL MUNICIPIO**, para la vinculación de este último al PDA, así como establecer los recursos que se transfieren expresa, incondicional e irrevocablemente al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA para la financiación y ejecución del PDA.

3. PLAZO Y VALOR DEL CONVENIO

PLAZO: El presente **CONVENIO** tendrá una duración igual a la que se establezca para el desarrollo efectivo del PDA del Valle del Cauca y su vigencia será igual a la del plazo de duración y cuatro (4) meses más.

VALOR DEL CONVENIO: Teniendo en cuenta que el presente convenio es de cooperación, su cuantía es indeterminada.

APORTES DEL MUNICIPIO: El municipio podrá realizar aporte de recursos PDA para la ejecución de proyectos de agua y saneamiento del MUNICIPIO.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- **OBLIGACIONES DEL GESTOR:** En cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO, EL GESTOR** se obliga a:

1) *Dar cumplimiento, en el marco de sus competencias a los principios, objetivos, instrumentos y lineamientos legales y reglamentarios vigentes sobre los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, e incluso aquellas disposiciones que sean ajustadas o subrogadas.*
2) *Brindar la asistencia técnica a EL MUNICIPIO, en la implementación del PDA y en los temas de relacionados con la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.*
3) *Acompañar a EL MUNICIPIO en los procesos de coordinación e interlocución con los demás actores directos e indirectos del PDA.*
4) *Gestionar las actividades para una efectiva difusión y comunicaciones estratégicas del PDA ante la población de EL MUNICIPIO.*
5) *Apoyar la gestión de recursos adicionales para la ejecución del PDA.*
6) *Promover y ejecutar las actividades contempladas en los instrumentos de planeación del PDA y demás actividades o planes que indique el Gobierno Nacional.*
7) *Impulsar la realización de los trámites para la autorización de giro directo de recursos del SGP APSB al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, conforme a los lineamientos normativos.*
8) *Cumplir con las obligaciones respectivas y de competencia, que se establecen en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA.*

- **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. - En cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO, EL MUNICIPIO** se obliga a lo siguiente:

1) *Adoptar la política, lineamientos, principios y objetivos sectoriales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, los Documentos de Política CONPES y los demás que definan las instancias nacionales competentes en materia de agua potable y saneamiento.*

2) *Acatar los procedimientos definidos en el Manual Operativo y en especial lo establecido en el Decreto 1425 de agosto de 2019 y normas que lo modifiquen, deroguen o subroguen.*
3) *Apoyar la gestión de recursos adicionales para la financiación del PDA.*
4) *Adherirse, a través del mandato con representación que se otorga por parte de **EL MUNICIPIO** con la firma del presente **CONVENIO** a **EL DEPARTAMENTO,** en su condición de FIDEICOMITENTE DIRECTO, al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA.*
5) *Obtener los permisos respectivos para la radicación de proyectos ante los Mecanismos de Viabilización, realizar las obras de infraestructura, entre otros, servidumbres, expropiaciones, permisos ambientales, como condición fundamental para el inicio de los procesos de contratación de las obras que lo requieran.*
6) *Autorizar o instruir expresa e irrevocablemente a todas las entidades giradoras de los BIENES FIDEICOMITIDOS para que los mismos sean transferidos directamente Al PATRIMONIO AUTONOMO FIA a las cuentas que para tal efecto el CONSORCIO FIDUCIARIO abrió para la recepción de estos recursos.*
7) *Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA y que son de su competencia.*

- **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.** - Son obligaciones del DEPARTAMENTO:

1) *Efectuar todas las actividades conducentes a la vinculación de **EL MUNICIPIO** como FIDEICOMITENTE INDIRECTO en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA, en cumplimiento del mandato con representación otorgado por **EL MUNICIPIO** a través del presente **CONVENIO**.*
2) *Designar como ordenador del Gasto al **GESTOR**, para lo cual, informará al CONSORCIO FIDUCIARIO y registrará su firma y cumplirá con las demás condiciones exigidas para la autorización de pagos en la tarjeta y/o registro digital que para tal efecto suministrará el CONSORCIO FIDUCIARIO. El Comité Directivo aprobará conforme a lo estipulado en el artículo 2.3.3.1.7.1 del Decreto 1425 de 2019 y a las disposiciones del Estatuto General de Contratación los casos en los cuales la ordenación del gasto no estará en cabeza de EL GESTOR.*
3) *Autorizar al MVCT para que gire al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA NACIÓN Y DE LAS OTRAS FUENTES DE LAS CUALES SEA SU TITULAR, señaladas en el considerando 18 del presente **CONVENIO.***
 Los rendimientos financieros que se generen por la inversión de los BIENES FIDEICOMITIDOS entregados por **EL DEPARTAMENTO**, se abonarán a cada una de las cuentas que los haya generado.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El convenio se desarrollará en el departamento de Valle de Cauca.

6. SUPERVISOR DEL CONVENIO

El supervisor del convenio será quien para tal efecto designe el Gobernador en el texto del convenio.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente convenio se celebra por el procedimiento de contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 del

2007, en concordancia con lo establecido el Decreto Único Reglamentario No. 1082 del 2015 que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, y normas concordantes y complementarias.

8. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO-APORTES PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONVENIO

En el marco del PEI, el modelo financiero y el Plan de Acción, los recursos disponibles para la formulación e implementación del PDA del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 1425 de 2019 podrán provenir entre otras fuentes de las siguientes:

ARTÍCULO 2.3.3.1.8.1. Recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Los recursos disponibles para la formulación e implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), podrán provenir, entre otras fuentes, de las siguientes:

1. Recursos del Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos del Sistema General de Participaciones.
3. Recursos del Sistema General de Regalías.
4. Recursos de las Autoridades Ambientales.
5. Recursos propios o de libre destinación de las entidades territoriales o de cualquier otro participante de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).
6. Recursos de inversión de los prestadores que quieran ejecutar a través de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).
7. Recursos del sector privado que se incorporen a la estructuración y ejecución de proyectos en el marco de asociaciones público-privadas.
8. Recursos de cooperación internacional.
9. Cualquier otra fuente de recursos que pueda o deba aportarse al desarrollo de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

Los bienes o derechos aportados a las empresas de servicios públicos con recursos para inversión en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) podrán dar aplicación a lo previsto en el artículo 87 .9 de la Ley 142 de 1994 o la norma que la modifique, complemente o sustituya y la normatividad que les sea aplicable.

Aunado a lo anterior, el Municipio podrá tramitar ante el Concejo Municipal un Acuerdo mediante el cual se autorice el aporte de recursos al PDA para la ejecución

de proyectos de agua y saneamiento del MUNICIPIO. Tratándose de recursos del SGP – APSB, EL MUNICIPIO podrá autorizar el giro directo al Patrimonio Autónomo facultado para tal fin.

9. ANALISIS DE RIESGOS

No se determina riesgo teniendo en cuenta que los recursos comprometidos, serán manejados en un PATRIMONIO AUTONOMO de acuerdo con lo establecido en el marco del PDA.

Los recursos aportados por el Departamento serán destinados para el desarrollo y ejecución en los municipios vinculados o que se Vinculen al PDA, los recursos destinados por el Municipio se giraran de conformidad con el Acta de concertación del esquema de manejo de recursos y el cierre financiero de que trata lo contenido en las obligaciones del municipio.

10. ANALISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

Por ser un convenio interadministrativo de cooperación y por la naturaleza del objeto convenido y la naturaleza de las partes, no se exigirán garantías por parte de LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7º de la ley 1150 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 del 2015.

En señal de aceptación se suscribe los presentes estudios previos para la firma de convenios tripartitos, entre Gobernación del Valle, Vallecaucana de Aguas SA ESP y los diferentes Municipios o Distritos.

Cordialmente,

MOISES CEPEDA RESTREPO
GERENTE
VALLECAUCANA DE AGUAS S.A E.S.P
GESTOR DEL PDA VALLE DEL CAUCA

Proyectó: Manuel Fernando Rincon Bohorquez - CPSPS Dirección Administrativa-Juridica
Revisó: Luis Eduardo Pineda Alzate - Director Jurídico
Aprobó: El firmante